

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No.
11001400305320220136200

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez
Resuelve:

Inadmitir la solicitud de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo
efectuado por OLX FIN COLOMBIA SAS, para que, dentro del término de cinco
días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

Adjunte el poder respecto del vehículo sobre el cual se está realizando la
solicitud, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 74 del Código
General del Proceso.

Lo anterior por cuanto en el poder se relaciona un vehículo diferente a la petición
y objeto de los documentos que se anexan

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 – enero -2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
